

AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN

ECO/4247/2010, de 30 de diciembre, por la que se da publicidad al procedimiento para la emisión de los informes previos a la selección para contratar profesorado colaborador de las universidades públicas para el año 2011.

Dado que en fecha 21 de diciembre de 2010 la Comisión de Profesorado Lector y Profesorado Colaborador de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña aprobó el procedimiento para la emisión de los informes previos a la selección para la contratación de profesorado colaborador de las universidades públicas, que regula el Real decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesorado colaborador,

RESUELVO:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo número 3 de 21 de diciembre de 2010 de la Comisión de Profesorado Lector y Profesorado Colaborador, por el que se aprueba el procedimiento para la emisión de los informes previos a la selección para la contratación de profesorado colaborador de las universidades públicas, que regula el Real decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesorado colaborador.

Barcelona, 30 de diciembre de 2010

JOAQUIM PRATS CUEVAS
Presidente

ACUERDO

número 3 de la Comisión de Profesorado Lector y Profesorado Colaborador, de 21 de diciembre de 2010, por el que se aprueba el procedimiento para la emisión de los informes previos a la selección para la contratación de profesorado colaborador de las universidades públicas, regulado en el Real decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesorado colaborador.

La Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, deja sin contenido el artículo 51 de la Ley orgánica de universidades, que regulaba la figura de profesorado colaborador. Sin embargo, la disposición transitoria segunda de esta Ley prevé el régimen sobre la contratación excepcional del profesorado colaborador. Así, el Gobierno, con el informe previo del Consejo de Universidades, debe establecer por reglamento las condiciones y los plazos en que, de forma excepcional, las universidades pueden contratar a profesores colaboradores entre diplomados, arquitectos técnicos o ingenieros técnicos que, en todo caso, deben tener el informe favorable de un órgano de evaluación externa como la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

Así, el Real decreto 989/2008, de 13 de junio, regula la contratación excepcional de profesorado colaborador y, en concreto, el artículo 2 dispone que, con carácter excepcional y de forma motivada, las universidades podrán contratar, de acuerdo con los términos establecidos en este Real decreto, profesores y profesoras colaboradores con determinadas titulaciones específicas que deben ser indicadas en la convocatoria y que por su naturaleza y contenido puedan ser atendidas por diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos, para cubrir necesidades docentes singulares que no puedan ser atendidas a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario previstas en el artículo 48.2 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.

Dado que, tal y como establece el artículo 148.1 de la Ley de universidades de Cataluña, las comisiones evaluadoras de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña actúan con independencia, la Comisión de Profesorado Lector y de Profesorado Colaborador ha aprobado el procedimiento para las evaluaciones y los informes que le corresponda emitir, de acuerdo con la normativa vigente, tal y como se establece en el artículo 17 de los Estatutos de AQU Cataluña, aprobados por el Decreto 93/2003, de 1 de abril.

Por este motivo, la Comisión de Profesorado Lector y de Profesorado Colaborador de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña acuerda:

- 1 Aprobar el procedimiento para la emisión de los informes previos a la selección para la contratación del profesorado colaborador de las universidades públicas de Cataluña para el año 2011 que consta en el anexo del presente Acuerdo.
- 2 Las solicitudes y la documentación que se tramiten en el marco del procedimiento anexo a este Acuerdo se pueden presentar mediante el procedimiento telemático, de acuerdo con la normativa vigente y en el marco de la Oficina Virtual de Trámites (<http://www20.gencat.cat/portal/site/OVT>) de la Generalidad de Cataluña o en soporte papel.
- 3 El presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña dará publicidad del presente Acuerdo en el DOGC y garantizará la difusión como mínimo en catalán, castellano e inglés mediante su publicación en la página web de AQU Cataluña (<http://www.aqu.cat>).

ANEXO

Procedimiento para la emisión de los informes de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña relativos al profesorado colaborador de las universidades públicas para el año 2011.

—1 *Objeto*

El objeto de este Acuerdo es aprobar el procedimiento para la emisión de los informes previos a la selección para la contratación de profesorado colaborador, en cumplimiento de lo que prevé el Real decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesorado colaborador, para el año 2011.

—2 *Solicitudes*

2.1 Los impresos de solicitud y de la documentación requerida, según el modelo normalizado, se pueden obtener en la página web <http://www.aqu.cat> y en la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (Vía Laietana, 28, 5ª planta, 08003 Barcelona).

2.2 En la solicitud se debe hacer constar, como mínimo:

- a) Nombre y apellidos del solicitante.
- b) Dirección a los efectos de notificación y, si procede, dirección electrónica.
- c) Número de documento de identidad personal (DNI o pasaporte).
- d) Título de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico. Sólo se admitirán a trámite las solicitudes de las personas que tengan cualquiera de los títulos anteriormente citados.

2.3 En la solicitud, es necesario formular una declaración responsable de la veracidad de los datos alegados y de toda la documentación aportada por el solicitante, que se debe detallar. Así, también se debe hacer constar que la falta de veracidad de la información y de la documentación relativa a las condiciones requeridas para la emisión del informe conlleva su invalidez a todos los efectos. En este sentido, se seguirán también las instrucciones establecidas por la Comisión de Evaluación de Profesorado Lector y Profesorado Colaborador, publicadas en el web de AQU Cataluña (<http://www.aqu.cat>).

2.4 Las solicitudes se deben dirigir al/a la presidente/a de la Comisión de Profesorado Lector y Profesorado Colaborador.

2.5 Las solicitudes se deben presentar en la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña en soporte papel o telemático. Las solicitudes telemáticas deben presentarse de acuerdo con la regulación del procedimiento que se apruebe.

—3 Documentación

3.1 A las solicitudes de informe relativas a las categorías de profesorado colaborador hay que adjuntar la documentación siguiente:

a) Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.

b) El expediente académico completo de la diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica en que se haga constar la nota media de los estudios mencionados.

c) Título de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico. Los solicitantes deben presentar el título de diplomado, de ingeniero técnico o el de arquitecto técnico. Sólo se admitirán a trámite las solicitudes de las personas que tengan cualquiera de los títulos anteriormente citados.

d) Una copia del currículum en soporte papel, según el modelo normalizado, y una electrónica (preferentemente PDF). Con respecto a los apartados B. (Publicaciones), D. (Patentes y modelos de utilidad) del currículum hay que consignar todos los datos que identifican los méritos que se aportan. Con respecto a los apartados I. (Experiencia docente) y O. (Actividades de carácter profesional), hay que consignar todos los datos y éstos tienen que coincidir estrictamente con los certificados presentados. En caso contrario, los méritos aportados no serán considerados en la evaluación.

e) Certificado oficial emitido por la universidad de la docencia reglada impartida. No se considerará a efectos de la evaluación la docencia reglada universitaria impartida que no esté certificada oficialmente.

f) En relación con la documentación acreditativa de la experiencia profesional no docente desarrollada en un área relativamente cercana a uno de los ámbitos susceptibles de contar con profesorado colaborador, la persona solicitante tiene que aportar o bien una copia del contrato de trabajo o bien un certificado de la empresa u organismo en la que haya llevado a cabo su actividad profesional donde consten la duración, la dedicación, el cargo y la actividad ejercida. No se considerará a efectos de la evaluación la experiencia profesional no docente que no esté acreditada documentalmente.

g) No es necesario presentar las publicaciones referenciadas en el modelo de currículum. No obstante, en el caso de que las publicaciones estén aceptadas pero pendientes de publicación se debe adjuntar el trabajo en formato electrónico, con el documento justificativo de la aceptación de la publicación por parte del editor en un único archivo (preferentemente PDF).

Asimismo, se podrán presentar hasta tres informes valorativos de académicos de reconocido prestigio relativos al cumplimiento de la actividad docente y de la actividad investigadora del solicitante. Los informes deben seguir el modelo normalizado, deben ser confidenciales, han de estar firmados y los debe enviar su emisor, con la mayor brevedad posible, al/a la presidente/a de la Comisión de Profesorado Lector y Profesorado Colaborador a la dirección de AQU Cataluña (Via Laietana, 28, 5ª planta, 08003 Barcelona). Los informes deben llegar en un plazo máximo de 10 días a contar a partir del día siguiente al del cierre de cada una de las convocatorias.

3.2 Cuando el solicitante utilice la tramitación telemática será necesario anexas los documentos en los formatos que se indican en la página web de la Oficina Virtual de Trámites (<http://www20.gencat.cat/portal/site/OVT>) y de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (<http://www.aqu.cat>).

3.3 A los efectos de la emisión de los informes, AQU Cataluña puede solicitar a los interesados otra documentación complementaria, así como las aclaraciones que considere oportunas.

3.4 En los procedimientos regulados por este Acuerdo no será necesario aportar

la documentación que ya esté en poder de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

3.5 AQU Cataluña pedirá a los interesados que subsanen o completen la solicitud y/o la documentación cuando no se haya presentado o cuando sea incompleta en el plazo de 10 días. En caso de que el interesado no aporte la información y/o documentación solicitada se entenderá que desiste de su solicitud.

—4 Convocatorias del año 2011

Las solicitudes de informe para profesorado colaborador para el año 2011 se deben presentar en los periodos siguientes:

Primera convocatoria: del día 28 de febrero hasta el día 18 de marzo de 2011, ambos incluidos.

Segunda convocatoria: del día 12 de septiembre hasta el día 30 de septiembre de 2011, ambos incluidos.

—5 Plazos e información

5.1 La emisión del informe favorable o desfavorable se debe notificar al interesado en el plazo máximo de seis meses a contar desde la apertura de las convocatorias del año 2011, establecidas en el punto 4.

5.2 Los interesados podrán obtener información del estado de su solicitud en la dirección electrónica professorat@aqucatalunya.org, en el teléfono 93.268.89.50, a través de la Oficina Virtual de Trámites (<http://www20.gencat.cat/portal/site/OVT>) o en las dependencias de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

—6 Evaluación

6.1 Para la emisión de los informes relativos al profesorado colaborador se valorarán los méritos siguientes:

6.1.1 Experiencia docente.

a) Trayectoria docente universitaria.

b) Formación para la docencia universitaria, innovación docente y otros méritos.

6.1.2 Experiencia profesional.

6.1.3 Formación académica.

6.1.4 Experiencia investigadora.

6.2 Los criterios de evaluación para la emisión del informe de profesorado colaborador, aprobados por la Comisión de Profesorado Lector y Profesorado Colaborador, están disponibles en la página <http://www.aqu.cat>.

—7 Órganos competentes para emitir los informes

7.1 El órgano competente para emitir los informes relativos al profesorado colaborador es la comisión específica del ámbito del conocimiento que corresponda, constituida en el seno de la Comisión de Profesorado Lector y Profesorado Colaborador, de conformidad con lo que establece el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Catalunya.

7.2 Los informes se aprobarán por acuerdo de la comisión específica. Los acuerdos, que no agotan la vía administrativa, pueden ser objeto de recurso de alzada ante el presidente o presidenta de la Comisión de Profesorado Lector y Profesorado Colaborador en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 29 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña. La resolución que resuelva el recurso de alzada agota la vía administrativa.

7.3 La emisión de los informes está gravada con una tasa por el importe fijado en la normativa vigente. El pago de la tasa se puede hacer efectivo en un plazo máximo de 10 días desde la presentación de la solicitud al número de cuenta siguiente: 2013-0500-17-0213546947.

—8 Notificación de los informes

8.1 Los informes se notificarán individualmente a los interesados a través de cualquier medio legal que permita tener constancia de su recepción por parte del solicitante.

8.2 La notificación se podrá practicar utilizando medios telemáticos de acuerdo con lo que establece el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que los interesados hayan señalado este medio como preferente o hayan consentido expresamente en su utilización.

—9 *Protección de los datos de carácter personal*

En relación con los datos de carácter personal que conozcan en el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Profesorado Lector y Profesorado Colaborador y las comisiones específicas correspondientes velarán por el pleno respeto de los derechos de los interesados y por el estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que se deben facilitar para la emisión de los informes, así como su resultado se incluirán en el fichero automatizado de gestión de la emisión de los informes de profesorado. AQU Cataluña podrá ceder total o parcialmente los datos de los solicitantes y los resultados favorables obtenidos a las universidades, al Departamento competente en materia de universidades y a otras instituciones públicas para agilizar los procesos de evaluación, de selección y de contratación.

La persona solicitante podrá ejercer, respecto de sus datos, los derechos reconocidos por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y particularmente, los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos y oposición, si resultara pertinente, así como el de revocación del consentimiento para la cesión de sus datos.

El ejercicio de estos derechos se ejercerá de acuerdo con el procedimiento establecido por AQU Cataluña.

—10 *Otras evaluaciones*

A las personas interesadas en la obtención de un informe por finalidades diferentes a las establecidas en este procedimiento se les valorará conforme los méritos definidos en el apartado 6 y de acuerdo con el procedimiento que establece el presente Acuerdo.

(10.363.180)

